

SUPLEMENTO DE LA ORDEN DEL DIA

MENDOZA, 12 DE MARZO DEL 2024.

Nº 08597

01- RESOLUCION N° 515 S y J

MENDOZA, 08 DE MARZO DEL 2024

Visto el Expediente Electrónico EX2024-01516271-GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG; y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 1 de la Resolución N° 1914-S de fecha 15 de Junio de 2022 expresa: "Considérense comprendidos en las disposiciones del artículo 288° inc. 2) de la Ley N° 6722 y sus modificatorias, los títulos de grado otorgados al personal policial por el Instituto Universitario de Seguridad Publica, como así también los provenientes de otras Universidades, Institutos y Establecimientos Educativos Públicos o Privados, que estén directamente relacionados con las funciones que cumpla el personal, lo cual deberá estar debidamente certificado 'por el Jefe de dependencia a la que pertenezca el efectivo". Asimismo en su artículo 2° establece: "Lo dispuesto en el artículo anterior no determina la equivalencia de dichos títulos con los otorgados por el Instituto Universitario de Seguridad Publica, lo cual no será necesario.";

Que en Dictamen N° 553/2003, Asesoría de Gobierno expresó: "...que corresponde hacer un nuevo análisis, a fin de determinar el criterio respecto del pago del adicional previsto en el ordenamiento jurídico y fijar así las pautas y criterios a tener en cuenta por esta Asesoría Letrada, a fin de evitar un desgaste administrativo innecesario como también la promoción de acciones judiciales, relacionadas al mismo planteo...";

Que asimismo expreso que ya se expidió Dictámenes Nros. 106/23 y 125/23 en el siguiente sentido: "...de las normas citadas (Arts. 285 y 288 de la Ley N° 6722) se desprende que los únicos títulos que pueden ser reconocidos son los taxativamente establecidos en el ordenamiento jurídico especial..." Continua diciendo: "... No se puede por analogía o por supuestos de justicia y equidad, reconocer y liquidar adicionales o títulos que no se encuentren expresamente previstos en el ordenamiento jurídico especial. En virtud de lo expresado, la interpretación de la norma legal debe ser efectuada con carácter restrictivo...";

Que destaco que el error en reconocer y pagar títulos o adicionales que no se encuentren determinados en la ley especial, no obliga a la Administración a persistir en el error, conforme criterio sostenido en reiteradas oportunidades por nuestro Máximo Tribunal;

Que así concluyo el Dictamen N° 553/2023: "...sobre la improcedencia del pago del adicional a aquellos títulos que no tienen expresa previsión legislativa, siendo este criterio aplicable todos aquellos títulos que no se relacionan con la seguridad publica conforme lo determina el Art. 288 y Art. 289 de la Ley N° 6722/99 (abogados, ingenieros, asistente social, licenciado en informática, etc.)..."

Que del artículo 1° del Decreto N° 1784/96, se desprende que Asesoría de Gobierno es el órgano rector, dependiendo la Dirección de Asesoría Letrada de este Ministerio funcionalmente de la misma. Asimismo del artículo 4° inciso 3) del Decreto 2930/91 surge que resulta necesaria su intervención cuando sea necesario establecer una interpretación jurídica uniforme, sobre un asunto que sea de relevancia jurídica, económica, institucional o política para la Administración;



MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Dirección General de Policías

MENDOZA

Que el artículo 2° de la Ley N° 9501 establece: “Son atribuciones y deberes de cada Ministro:... e) Dictar por si solo los actos administrativos y normas reglamentarias dentro del régimen administrativo y presupuestario de su Ministerio...”;

Por ello y atento a lo dictaminado por Dirección de Asesoría Letrada dependiente de este Ministerio en orden 02;

LA MINISTRA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

RESUELVE:

Artículo 1° - Déjese sin efecto la Resolución N° 1914-S de fecha 15 de junio de 2022, emitida por el entonces Ministerio de Seguridad, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 2° - Comuníquese, notifíquese e insértese en el Libro de Resoluciones.

DRA. MARIA MERCEDES RUS
Ministra de Seguridad y Justicia